

## **Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento**

**Análisis esquemático** del Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta, con vencimiento original durante la Feria Fiscal de Enero de cada año (*Res. Gral. 3414/2012-AFIP. BO 19/12/2012*). **Introducción.** Aspectos salientes. **ESQUEMA:** Sujetos, Condiciones, Plazo de la opción, Particularidades del monto a ingresar y Vigencia. **Procedimiento paso a paso:** 1) Alta del servicio "Mis Aplicaciones Web", 2) Selección "Formulario 1239 - Opción Feria Fiscal" y 3) Ingreso del pago a cuenta. **Consideraciones necesarias de cada concepto.** EFECTOS en la DDJJ determinativa original a presentar en Febrero y cómputo del pago a cuenta...

Por Mario Goldman Rota

### **Índice**

#### **Introducción**

#### **Régimen opcional de presentación DDJJ y pagos**

#### **Esquema**

#### **Procedimiento paso a paso**

##### **Alta del servicio**

##### **Ejercer la opción de pago a cuenta y diferimiento de plazos**

##### **Ingreso del pago a cuenta**

#### **Consideraciones necesarias**

#### **Efectos en la DDJJ a presentar en febrero**

## **INTRODUCCION**

A poco más de seis años de haber implementado la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la rápidamente denominada en la jerga “**Feria Fiscal**”, y cuyos efectos se limitaban al **no cómputo de los plazos procedimentales** en el ámbito del fisco

nacional –operando como una suspensión–, finalmente luego de una larga espera y las solicitudes de los Consejos Profesionales y de la Federación, mediante el dictado de la [Res. Gral. 3414/2012-AFIP \(BO 19/12/2012\) \(click acá\)](#) **resulta extensiva a los plazos en las fechas de vencimientos de presentación y pago de DDJJ impositivas** –aunque adelantamos, parcial y selectivamente–

No podemos dejar de destacar, que hace unos escasos meses mediante la [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO 13/09/2012\) \(click acá\)](#), se duplicó el período de la Feria Fiscal haciéndola extensiva a todo el mes de Enero de cada año (1 al 31, inclusive).

## REGIMEN OPCIONAL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

La medida, se instauró a través de la [Res. Gral. 3414/2012-AFIP \(BO 19/12/2012\) \(click acá\)](#) con un **régimen opcional** y **alternativo** al cumplimiento de las fechas de vencimiento que dispone el fisco nacional para la presentación y pago de DDJJ determinativas de diversos gravámenes y Regímenes de información, en similares condiciones a las vaticinadas -el día anterior a su publicación- desde: [“FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES 2012 Y 2013” Tributum.com.ar, 18/12/2012 \(click acá\)](#) al denotar particularmente los **efectos en los “Vencimientos Tributarios vrs. Feriados y Feria Fiscal”**

Como veremos en el siguiente cuadro esquemático, **el régimen básicamente difiere las fechas de presentación y pago, en su caso, de las DDJJ determinativas, durante el mes de Enero de cada año, al mes de Febrero.** Ingresando en las fechas originarias (enero de cada año) un pago a cuenta sin la obligación de presentar la DDJJ determinativa; **eximiendo** implícitamente, **la multa a los debes formales** y los **eventuales intereses resarcitorios** (en el caso que el pago a cuenta sea inferior al saldo resultante)

### ESQUEMA

<b>SUJETOS ALCANZADOS</b>	<i>En IVA</i>	Responsables inscriptos /No alcanzados/exentos antes del 31 de Oct. año anterior a Enero opción Feria Fiscal.
	<i>En Ganancias e IGMP</i>	Responsables inscriptos /exentos con cierre ejercicio Agosto.
<b>EXCLUSIONES</b>	Responsables por deuda ajena (obligaciones de terceros)  Quienes hayan optado por IVA Anual Agropecuario.	
<b>IMPUESTOS COMPRENDIDOS</b> <i>(no excluyentes)</i>	<i>IVA</i>	Presentación y pago <b>DDJJ Diciembre</b> anterior a Enero opción Feria Fiscal
	<i>Ganancias e IGMP</i>	Presentación y pago <b>DDJJ cierre fiscal Agosto</b> anterior a Enero opción Feria Fiscal
<b>CONDICIONES</b>	<i>Formales</i>	Haber presentado DDJJ del <b>IVA</b> Noviembre a Octubre y <b>Ganancias/ IGMP</b> período fiscal, ambos año inmediato anterior a Enero opción Feria Fiscal
	<i>Objetivas</i>	Ventas y/o Servicios hasta \$ 1 millón DDJJ de IVA de Noviembre a Octubre año anterior a Enero opción Feria Fiscal o proporcional (*)

<b>PLAZO ESPECIAL</b>	<b>DDJJ originales</b>	Día hábil anterior mismo impuesto acaecido en Febrero. Ej: IVA DDJJ Dic. 2012, Terminación CUIT “1” se podrá presentar y pagar hasta el 15/02/2013 ( <i>supuesto que la 1er fecha será el lun. 18/02/2013</i> ) envés del 18/01/2013 originario.
<b>PRESENTACION Y OPCION</b>	<b>Opción Régimen</b>	Entre el 27 de Dic. y día hábil inmediato anterior 1er. Fecha IVA, acaecido en el mes de Enero ( <i>vgr. 18/01/2013</i> )
<b>MONTO A INGRESAR</b>	<b>Concepto</b>	Será un <u>pago a cuenta</u> del IVA, Ganancias y/o IGMP
	<b>Importe</b>	Determinado por la AFIP considerando parámetros en base a DDJJ del Contribuyente
	<b>Procedimiento</b>	Servicio “Mis aplicaciones Web” opción “Formulario 1239- Opción Feria Fiscal”
	<b>Vencimiento. Plazo</b>	Primer día vencimiento IVA, acaecidos en el mes de Enero opción Feria Fiscal ( <i>vgr. 18/01/2013</i> )
<b>VIGENCIA</b>	<i>A partir del 27/12/2012: comprendiendo a las DDJJ de Ganancias, IVA e IGMP que venzan en Enero 2013</i>	

*(\*) Debido a la imprecisión en la redacción, por ser el IVA un gravamen de naturaleza mensual la condición de Ventas inferiores a \$ 1 millón podría interpretarse de manera mensual; sin embargo, el párrafo siguiente aclara que debe “considerarse” las últimas 12 DDJJ o su proporción –aunque aún sin mencionar el verbo sumariza– dando en promedio ventas por \$ 83.333 mensuales, sin considerar el saldo ingresado o favor (Débitos menos Créditos fiscales, saldos y/o retenciones o percepciones)*

## **PROCEDIMIENTO PASO A PASO**

### **Alta del servicio**

1. Se debe ingresar con CLAVE FISCAL al sitio web de AFIP
2. Ingresar al servicio “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal”
3. Seleccionar la “Autoridad de aplicación” y luego “Adherir Servicio”
4. Seleccionar el logo de la AFIP y desplegar la opción “Servicios Interactivos”
5. Por último clickear en el servicio “Mis Aplicaciones Web” (*Elaboración y presentación de declaraciones juradas*)
6. Desloguearse de todas las pantallas de AFIP.

### **Ejercer la opción de pago a cuenta y diferimiento de plazos**

1. Ingresar con la CLAVE FISCAL al sitio web de AFIP y seleccionar desde su menú el nuevo servicio “Mis Aplicaciones Web”
2. Se abrirá una nueva ventana bajo la dirección web <https://seti.afip.gob.ar/fenix/app>
3. Desde Campo “Nuevo - Seleccione CUIT” seleccione el CUIT para operar.
4. Luego desde campo “Nuevo - Seleccione el Formulario y la Versión” escoja la opción “Formulario 1239 – Opción Feria Fiscal” y la última versión (a la fecha se visualiza disponible otros dos Formularios)

### **Ingreso del pago a cuenta**

A la fecha del presente, **aún no estaba disponible** el “Formulario 1239 – Opción Feria Fiscal” dentro del servicio “Mis Aplicaciones Web”, lo cual se desconoce como continuará el procedimiento.

Sin embargo, el Art. 7 “in fine”, estableció que el pago a cuenta se realizará mediante el Volante Electrónico de Pagos (VEP), conforme el Código del Impuesto a las Ganancias (10), IGMP (25) e IVA (30) y los ‘Conceptos’ y ‘Sub Conceptos’ con el nuevo código 195; éste último si bien se encuentra en los sistemas de AFIP <sup>(\*)</sup>, no está disponible para generar manualmente el VEP.

*(\*) Para ver la totalidad de los Códigos de “Impuestos - Conceptos – Subconceptos”, ingrese a*

<http://www.afip.gob.ar/genericos/conceptosSubconceptosValidos/listadoImpuestosConSubcon.asp> (gentileza de la Cdra. Daniela Romeros)

## CONSIDERACIONES NECESARIAS

- Sujetos alcanzados: nótese que contiene la condición de poseer una antigüedad en el padrón fiscal, necesario a los fines de poder determinar las posteriores condiciones (cumplimiento de presentación DDJJ, Monto de ventas y pago a cuenta que el fisco determinará).
- Impuestos comprendidos y excluidos: **Alcanza** únicamente a aquellos gravámenes más significativos (IVA, Ganancias e IGMP) y **no incluye** a otras obligaciones de presentación y pago, tanto de tributos, como de Regímenes de información: Monotributo (*pago mes, Régimen de información y recategorización cuatrimestral*); Autónomos; SICOSS; DJNR; Impuestos Internos, SICORE; CITI Compras, Ventas y Escribanos, Anticipos; Informe para fines fiscales; Regímenes de Información de Cambios en Sociedades y Fideicomisos, Expensas, Colegios privados, Donaciones deducibles, entre otros, **esterilizando** sus efectos tal como prematuramente se advirtió desde el Blog <http://www.contadoressenred.blogspot.com.ar/>

**Fácticamente comprende sólo al IVA** e incluso acotado a la obligatoriedad de presentación (ya que el pago a cuenta debería ser similar al saldo resultante), pues para incluir al impuesto a las Ganancias y Mínima Presunta, las personas jurídicas deben poseer cierre de ejercicio fiscal en el mes de Agosto, siendo escasos los contribuyentes en tal situación. **No descartando, en un futuro, que el éxito del presente** –como primer y bienaventurada medida–, **incorpore nuevos impuestos y regímenes informativos.**

- Condiciones: son requisitos a cumplir para acceder al presente régimen. Caso contrario, el contribuyente no queda excluido ya que opera una suerte de ‘suspensión’ en la posibilidad de acceder al presente, supeditado a que posteriormente, cumpla con los mismos (*por ej. Presentar las DDJJ incumplidas o merma en las Ventas*)
- Pago a cuenta: el monto se ingresará como un pago a cuenta, y será estimado por el fisco nacional conforme “...determinados parámetros obrantes en la base de datos...” originarios en la “...presentación de las correspondientes DDJJ...” sin revelar los mismos, aunque se advierte que se considerará la estacionalidad del mes de Enero.

- Opción al régimen: una vez optado por el diferimiento de las fechas durante la Feria Fiscal estival, **no se puede anular ni rectificar** y **comprende inexorablemente la adhesión a los tres impuestos** (IVA, Ganancias e IGMP), de corresponder.
- Facultades AFIP: como advirtiéramos en uno de los primeros análisis de los [“Efectos y alcance de la feria fiscal”, Tributum.com.ar, 29/12/2005 \(click acá\)](#) el fisco no posee facultades para declarar días inhábiles administrativos en materia tributaria –pues haría falta una modificación a la Ley 11683 de Procedimientos Fiscales–, pero posee potestades de fijar el calendario de vencimientos de presentación y pago de DDJJ, anticipos, etc (conf. Art. 20 11683)

## **EFFECTOS EN LA DDJJ A PRESENTAR EN FEBRERO**

El pago a cuenta que se abone en el mes de Enero, deberá exteriorizarse como tal al confeccionar la DDJJ determinativa con plazo de vencimientos especial en Febrero.

Seguramente sea necesaria una nueva versión del aplicativo vigente del IVA, ya que desde la solapa “Ingresos Directos”, no se encuentra –lógicamente– la opción de pago a cuenta de la Feria Fiscal u otra opción residual.